



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00150 00
Proceso	Ejecutivo singular con garantía real
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPANTEX
Demandado	-Grupo Empresarial Ges S.A.S -Esther Julia Blanco de Castaño -Elvira Sánchez Hernández -Yordano Antonio González Navarro
Decisión	Incorpora escritura pública N° 663 de la Notaría 10ª del Círculo de Medellín – corrige de oficio mandamiento de pago

Conforme al artículo 109 del Código General del Proceso, se dispone incorporar al expediente la escritura Pública N° 663 del 12/04/2023 otorgada por la Notaría Decima del Círculo de Medellín, en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago.

Al respecto, realizado un control de legalidad al expediente, el Despacho evidencia que al interior del auto que libró mandamiento de pago en el asunto se incurrió en un yerro que ha de subsanarse desde ya a fin de incurrir en futuras nulidades.

Señala el inciso 1º del artículo 286 del Código General del Proceso que, *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)”*.

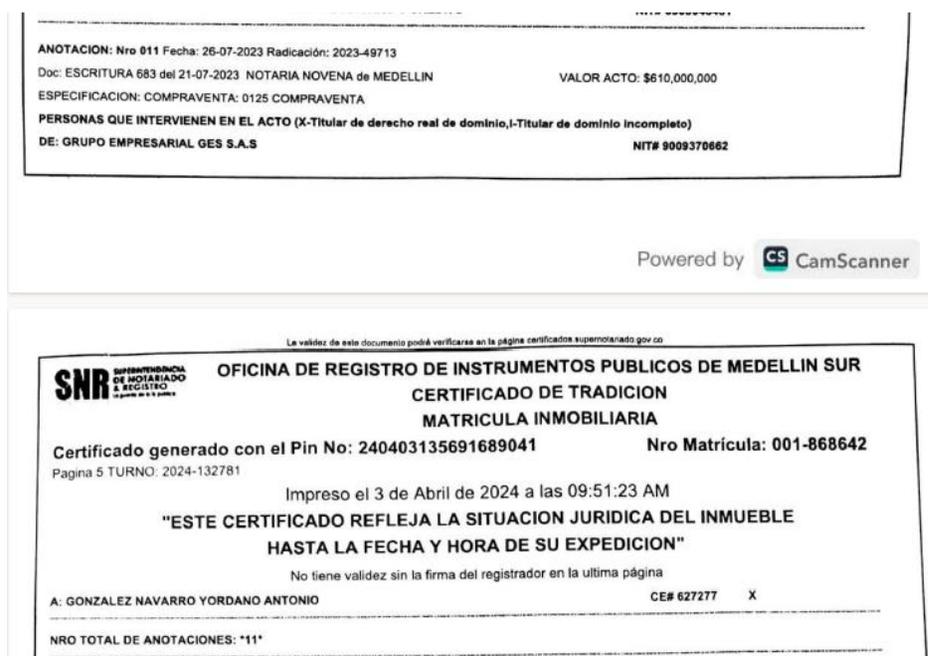
Al tenor de la norma en cita, se tiene que en el asunto se dispuso en el numeral 4º de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago lo siguiente:

*“(...) **Cuarto: Exhórtese** a la Notaría Décima (10a) del Círculo de Medellín para que, a costa de la parte solicitante -ejecutante, remita a este Juzgado copia auténtica de la Escritura Pública N°. 663 del 21 de julio de 2023, acto en el cual, quedó registrada la compraventa realizada*

entre el Grupo Empresarial Ges - NIT 900.937.066-2 en calidad de vendedor y el señor Yordano Antonio González Navarro identificado con Cédula de Extranjería No. 627277, en calidad de comprador; la cual constituye prueba vinculante del actual propietario al proceso.

Por la Secretaría del Despacho elabórese el respectivo oficio, el cual será diligenciado con copia a la parte ejecutante para efectos de que proceda con el pago de los emolumentos (si a ellos hubiere lugar) en razón del trámite notarial autenticado que ha solicitado. (...)"

No obstante, del escrutinio realizado al certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con M.I. N° 001-868642 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, se tiene según consta en la anotación N° 011 que la compraventa realizada entre la codemandada Grupo Empresarial Ges S.A.S y el señor Yordano Antonio González Navarro se registró mediante escritura pública N° 683 del 21-07-2023 de la Notaría Novena (9ª) del Circulo de Medellín y no a través de la Escritura Pública N°. 663 del 21 de julio de 2023 de la Notaría decima (10ª) del Circulo de Medellín como se indicó erróneamente.



En consecuencia, a fin de subsanar el yerro advertido, se dispone de oficio la corrección del numeral cuarto de la parte resolutive del auto calendaro 12/04/2024 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

Resuelve:

Único: CORREGIR el numeral cuarto (4º) de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago el pasado 12 de abril de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El nuevo texto quedará así:

Cuarto: Exhórtese a la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Medellín para que, a costa de la parte solicitante -ejecutante, remita a este Juzgado copia auténtica de la Escritura Pública N°. 683 del 21 de julio de 2023, acto en el cual, quedó registrada la compraventa realizada entre el Grupo Empresarial Ges - NIT 900.937.066-2 en calidad de vendedor y el señor Yordano Antonio González Navarro identificado con Cédula de Extranjería No. 627277, en calidad de comprador; la cual constituye prueba vinculante del actual propietario al proceso.

Por la Secretaría del Despacho elabórese el respectivo oficio, el cual será diligenciado con copia a la parte ejecutante para efectos de que proceda con el pago de los emolumentos (si a ellos hubiere lugar) en razón del trámite notarial autenticado que ha solicitado.

Notifíquese la presente providencia junto con el auto que libró mandamiento de pago.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5f418aeecbf64809ab155a8e7c27297e0d457bc3fb42bf862028a6866f4b24**

Documento generado en 07/05/2024 11:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>